

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 119

Referencia:

Año: 2019

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-12-2019

Título: QUE REESTABLECE LA VIGENCIA DE UN ARTICULO DEL CODIGO JUDICIAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS CONSERVATORIAS O DE PROTECCION EN GENERAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 28917-B

Publicada el: 10-12-2019

Rama del Derecho: DER. PROCESAL CIVIL, DER. CIVIL

Palabras Claves: Procedimiento civil, Procedimiento judicial, Código Judicial, Acciones y defensas, Garantías, Fianza

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.215

Rollo: 650

Posición: 3777

LEY 119
De 10 de diciembre de 2019

Que restablece la vigencia de un artículo del Código Judicial, relativo a las medidas conservatorias o de protección en general

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se restablece la vigencia del artículo 569 del Código Judicial, así:

Artículo 569. Además de los casos regulados, la persona a quien asista un motivo justificado para temer que durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de su derecho sufrirá un peligro inmediato o irreparable puede pedir al juez las medidas conservatorias o de protección más apropiadas, que se relacionen con las pretensiones que se demandarán o que se hayan demandado y que sean acordes con el alcance que estas tengan, para asegurar provisionalmente los efectos de la decisión sobre el fondo y que sus pretensiones, de reconocerse en la sentencia en firme que se dicte en el proceso, podrán ser satisfechas con los resultados concretos perseguidos con la demanda.

El peticionario presentará la prueba en que sustente la necesaria apariencia de un buen derecho y pretensión y, además, la correspondiente fianza de daños y perjuicios, que será fijada por el juez tomando en cuenta el alcance de los perjuicios que la medida pueda ocasionar y la cuantía de la demanda a la cual deba acceder la medida conservatoria y de protección en general de que se trate.

La petición se tramitará y decidirá en lo conducente de acuerdo con las reglas de este Título.

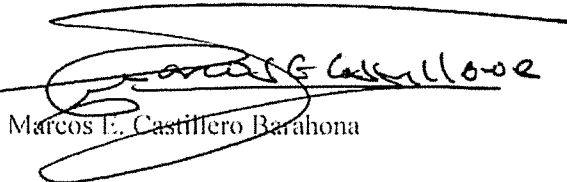
Artículo 2. La presente Ley restablece la vigencia del artículo 569 del Código Judicial.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 52 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,


Marcos E. Castellero Barahona

El Secretario General,


Quibian T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 10 DE *diciembre* DE 2019.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



CARLOS ROMERO MONTENEGRO
Ministro de Gobierno



LEY 119

De 10 de diciembre de 2019

Que restablece la vigencia de un artículo del Código Judicial, relativo a las medidas conservatorias o de protección en general

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se restablece la vigencia del artículo 569 del Código Judicial, así:

Artículo 569. Además de los casos regulados, la persona a quien asista un motivo justificado para temer que durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de su derecho sufrirá un peligro inmediato o irreparable puede pedir al juez las medidas conservatorias o de protección más apropiadas, que se relacionen con las pretensiones que se demandarán o que se hayan demandado y que sean acordes con el alcance que estas tengan, para asegurar provisionalmente los efectos de la decisión sobre el fondo y que sus pretensiones, de reconocerse en la sentencia en firme que se dicte en el proceso, podrán ser satisfechas con los resultados concretos perseguidos con la demanda.

El peticionario presentará la prueba en que sustente la necesaria apariencia de un buen derecho y pretensión y, además, la correspondiente fianza de daños y perjuicios, que será fijada por el juez tomando en cuenta el alcance de los perjuicios que la medida pueda ocasionar y la cuantía de la demanda a la cual deba acceder la medida conservatoria y de protección en general de que se trate.

La petición se tramitará y decidirá en lo conducente de acuerdo con las reglas de este Título.

Artículo 2. La presente Ley restablece la vigencia del artículo 569 del Código Judicial.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 52 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,

Marcos E. Castellero Barahona

El Secretario General,

Quibian T. Panay G.

G.O. 28917-B

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 10 DE DICIEMBRE DE 2019.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

CARLOS ROMERO MONTENEGRO
Ministro de Gobierno